

Señor,  
**JUEZ**  
E.S.D

**REF. ACCION DE TUTELA**

**ACCIONANTE: FEDERICO RAMIREZ CHARRIS**

**ACCIONADOS: MARGARITA CABELLOS BLANCO. PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación del Atlántico, Procurador Regional del Atlántico.**

**FEDERICO RAMIREZ CHARRIS**, mayor y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.498057; respetuosamente acudo ante este Despacho a nombre propio a interponer **ACCIÓN DE TUTELA**, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política y, con el propósito de que se ordene la protección del derecho constitucional y fundamental a **PETICION Y AL DEBIDO PROCESO**.

**HECHOS**

1.- En fecha 11-04-2023, interpuse queja disciplinaria ante la oficina de control disciplinario de la Gobernación del atlántico, tal como se encuentra en los diferentes folios, es decir folios 1, 11, y 13 en especial de mi queja indique que personas denunciaba por presuntas conductas antijurídicas, por lo cual respetuosamente debe vincularse a esta entidad y solicitar aporte mi queja para su sabia decisión.

2.- Que posteriormente la oficina de control disciplinario de la gobernación del atlántico, se equivoca al no ingresar el numero verdaderos que no son 3, ya que en el escrito de la denuncia especialmente en la pagina 11 y 13 se menciona otras conductas reprochables que requerí fuera objeto de investigación.

3.- En virtud de lo que considero un error porque repito mi denuncia disciplinaria no era contra las 3 personas que esta entidad menciona sino son más el número de personas, de manera respetuosa le hice mi petición de manera formal enviada por correo electrónico tanto a la procuraduría regional y a la oficina de control disciplinario “Solicitud de Vinculación de otros funcionarios a queja radicada Q202316 y solicitud especial pruebas de oficio y reiteración de lo solicitado en derecho de petición del 26/07/2023 PUNTO 3.”, de fecha 4 de agosto del 2023. Se anexa

4.- Que ha fecha de hoy 27 de febrero del 2024, muy a pesar a que tanto a la procuraduría regional del atlántico lo devuelve argumentado porque no era de su competencia y primeramente la oficina de control disciplinario lo había remitido a esta entidad argumentado que no era de su competencia en este paseo el expediente ha estado, pero lo más complicado es que mientras esto sucede señor Juez mi petición en la que puse de conocimiento en que debían agregar y que reitere en varias ocasiones e incluso el día 27 de septiembre radicado E-2023-610064 el cual puede ser consultado a la procuraduría regional del atlántico no resuelven

5.- Al no obtener respuesta de fondo por medio de **auto motivado que resuelva aceptando o negando mi solicitud** por ninguna de estas entidades disciplinaria (Agregar el número correcto de personas-solicitud de vinculación de personas como indiciadas) considero vulnerado mi derecho fundamental de petición y posiblemente el debido proceso en términos procesales. Y por otra parte peticiones especiales directamente dirigidas a la procuraduría general de la nación en Bogotá el día 18 de enero del 2024, que considero respetuosamente si son competencia de esta.

6. Siendo la procuraduría General de la Nación, **ente rector y superior** de la procuraduría regional del atlántico y oficinas u entidades de control disciplinario, Impetre peticiones el día 18 de enero del 2024, relacionadas con 3 asuntos 1 de vulneración de derechos y el 2 y

3 con solicitudes de intervención, así mismo en el objeto de la petición se citaron 5 del

**cual solo se me respondió por parte de la procuraduría regional del atlántico el punto 4 el estado de mi denuncia** y supongo señor Juez que es porque los otros puntos debía resolverlo la procuraduría general de la nación a la fecha está sin dar respuesta la procuraduría General de la Nación a los otros puntos que solicite su intervención, solicitudes especiales en el asunto mucho menos se ha resuelto de fondo por ningún órgano y mucho menos y extrañamente la solicitud mencionada en el hecho 5

Por otra parte es preocupante que si la oficina de control disciplinario del atlántico dice que no es competente y la procuraduría regional fundamenta lo mismo es llamativo que no tengan certeza de la norma quien realmente le corresponda y la procuraduría general no se pronuncie en esa falla como evidentemente la misma falla de no incorporar el numero reales y de personas citadas en mi queja de denuncias, aparte de la dilación que es probable que no sea por desconocimiento sino no injustificada.

## II. PRETENSIONES

Con el objeto de que se me proteja el derecho fundamental y constitucional antes descrito, y con el propósito de evitar la vulneración de éstos derecho, solicito al señor Juez se sirvan conceder el siguiente petitum:

1º.- Tutelar la protección del derecho constitucional y fundamental **PETICION Y DEBIDO PROCESO.**

2º.- Como consecuencia del amparo anterior, se ordene al representante legal de la Procuraduría General de la Nación, Procuraduría Regional del Atlántico y Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación del atlántico, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes agregar a las demás personas denunciadas por medio de auto motivado y resuelven de fondos cada una de las peticiones que le fueron dirigidas a cada una en las diferentes fechas como lo demuestran las pruebas y anexos a esta acción.

“...La acción constitucional consagrada en el artículo 86 de la Constitución se caracteriza por ser una acción preferente y sumaria que busca evitar de manera inmediata la amenaza o vulneración de un derecho fundamental. Además su procedencia se circunscribe a la condición de que no existan otros medios ordinarios a través de los cuales se pueda invocar la protección del derecho en cuestión o que existiendo otra vía jurídica, ella carezca de idoneidad o que teniendo esa idoneidad, la tutela se requiera para evitar la configuración de un perjuicio irremediable”

Cuando la Defensa de los Derechos Fundamentales es una necesidad imperiosa que implica la utilización de herramientas sumariales que permitan la pronta y oportuno amparo de los Bienes Jurídicos protegidos por la Constitución de 1.991, la Acción de Tutela es la herramienta, para impedir el acaecimiento de perjuicios irremediables, como los cuales estoy tratando de disuadir con la interposición de esta acción Constitucional, **PUES ES EVIDENTE LA VULNERACION DE MI DERECHO DE PETICION Y DEBIDO PROCESO**, esta conducta podría acarear y en este sentido es necesario precisar, que la Corte Constitucional fija criterios sobre la inmediatez de la Tutela para salvaguardas bienes jurídicos, es así como expresa lo siguiente:

*“La Corte de manera extensa ha establecido las principales características del concepto de perjuicio irremediable. Así, para el Tribunal, dicho perjuicio se destaca por ser: i) inminente, es decir, que se trate de una amenaza que está por suceder prontamente; ii) grave, esto es, que el daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona sea de gran intensidad; iii) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable sean urgentes; y iv) la acción de tutela sea impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad”.*

## 2.- A LA PETICION Y DEBIDO PROCESO

1.- Con la omisión de actuar por parte de las entidades accionadas estimo se está violando entre otros de mis derechos fundamentales el consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política que establece:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”

El derecho fundamental que le asiste a toda persona para presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés particular y obtener pronta respuesta, para el caso presente, entregar una explicación clara y concisa, de fondo que motivara o negara mi solicitud aceptando o negando del porque no fueron agregadas la otras persona de las que narro y denuncie por presuntos hechos reprochables por auto motivado

"Las peticiones se resolverán o contestarán dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de su recibo. Cuando no fuere posible resolver o contestar la petición en dicho plazo se deberá informar así al interesado, expresando los motivos de la demora y señalando a la vez la fecha en que se resolverá o dará respuesta".

El derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Carta, es un derecho público subjetivo de la persona para acudir ante las autoridades con miras a obtener pronta contestación a una solicitud o queja. A diferencia de los términos y procedimientos jurisdiccionales, el derecho de petición es una vía expedita de acceso directo a las autoridades y la posibilidad de ésta de no contestar las reclamaciones o solicitudes que conlleva la configuración del fenómeno del silencio administrativo, no debe entenderse como vía expedita para el desconocimiento del núcleo esencial del derecho fundamental de petición.

**De todo lo anteriormente expuesto es forzoso concluir que la no respuesta de fondo a todas las inquietudes planteadas dentro de mis escritos petitorios que realice a las 3 entidades accionadas en diferentes fechas a pesar de la reiteraciones, constituye omisión violatoria de mi derecho fundamental de peticiones, no existió un fundamento jurídico que controvirtiera los argumentos allegados en mi petitum.**

### PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La Carta Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos **resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública**. Por su parte, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, prevé que este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable.

### III

#### ANEXOS Y PRUEBAS

1. Constancia de derecho de Petición de Fecha 26 de Julio del 2023
2. Derecho de Petición de Fecha 26 de Julio del 2023
3. Constancia de derecho de Petición de Fecha 4 de agosto del 2023
4. Derecho de Petición de Fecha 4 de agosto del 2023
5. Constancia de Derecho de Petición del 18 de enero del 2024
6. Derecho de Petición del 18 de enero del 2024
7. Remisión de la oficina de Control Interno a la Procuraduría Regional

8. Contestación de un punto de la petición y remisión nuevamente del expediente por parte de la procuraduría regional.
9. Constancia y pantallazo donde la procuraduría indica que ha finalizado mi solicitud.

## NOTIFICACIONES

A los accionados:

**DRA MARGARITA CABELLOS**, En la procuraduría general de la nación, en la ciudad de Bogotá. Carrera 5 No 15-60

**Procurador Regional del Atlántico**, Calle 40 #44-39 Edificio Cámara de comercio Piso uno O en la siguiente dirección electrónica [regional.atlantico@procuraduria.gov.co](mailto:regional.atlantico@procuraduria.gov.co)

**Oficina de Control Disciplinario de la Gobernación del Atlántico**, Calle 40 Cra. 45 y 46 Barranquilla. O en la siguiente dirección electrónica [disciplinario@atlantico.gov.co](mailto:disciplinario@atlantico.gov.co)

El suscrito, las recibirá en el municipio de palmar de Varela, en mi residencia ubicada en la calle 6 No 8-168. [Federico0122@hotmail.com](mailto:Federico0122@hotmail.com)



FEDERICO RAMIREZ CHARRIS  
C. C. No. 8.498.057 DE PALMAR DE VARELA-ATLANTICO.  
CORREO ELECTRONICO: [federico0122@hotmail.com](mailto:federico0122@hotmail.com)

**FEDERICO CESAR RAMIREZ CHARRIS**

Cédula No. 8.498.057 de Palmar de Varela.